



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

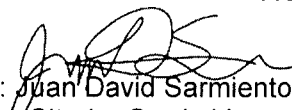
LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **520012502000202200231-01**, seguido contra **Angela María Borboes Solarte**, por queja formulada por **María Bernardita Bolaños Rivera**, se dictó providencia de fecha **trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de primera instancia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, el primero (1º) de septiembre de 2025 12, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable a la abogada Angela María Borboes Solarte por infringir los deberes previstos en los numerales 5º, 8º y 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello incurrir, a título de dolo, en las faltas previstas en el numeral 4º del artículo 30 y literales b) y d) del artículo 34 del Código Disciplinario del Abogado y, a título de culpa, en la prevista en el numeral 1º del artículo 37 del mismo cuerpo normativo, razón por la cual se le impuso como sanción la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de ocho (8) meses, para en su lugar: (...) **CONFIRMAR** la responsabilidad de la abogada Ángela María Borboes Solarte por infringir los deberes establecidos en los numerales 5º y 8º del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y con ello incurrir, a título de dolo, en las faltas previstas en el numeral 4º del artículo 30 y literal b) del artículo 34 del Código Disciplinario del Abogado, conforme a las razones de este proveído. **REDUCIR** la sanción impuesta a la abogada Ángela María Borboes Solarte de ocho (8) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión a cuatro (4) meses. >>.

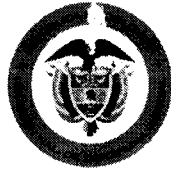
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **21/05/2026**, para notificar a **Angela María Borboes Solarte**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria Judicial

Elaboró: 
Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

La suscrita secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **250002502000202300278-02**, seguido contra **Sandra Lucia Palacio Acosta**, por queja formulada por **Luis Alejandro Garzon Pulido**, se dictó providencia de fecha **trece (13) de mayo de dos mil veintiseis (2026)**, que resuelve:« **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 16 de febrero de 2026, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca y Amazonas, que **sancionó con suspensión de dos (2) meses** en el ejercicio de la profesión a la abogada **SANDRA LUCÍA PALACIO ACOSTA**, por hallarla responsable de desconocer el deber descrito en el artículo 28 numeral 10° de la Ley 1123 de 2007 e incurrir a título de culpa en la falta tipificada en el artículo 37 numeral 4° ibidem >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **21/05/2026**, para notificar a la Dra **Sandra Lucia Palacio Acosta**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria judicial



ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PABLO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/c en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

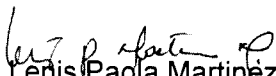
La suscrita secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **520012502000202200712-01**, seguido contra **ÁNGEL OSWALDO SALAZAR VICUÑA**, queja formulada por **LIZETH KATHERINE NARVAEZ BOTINA**, se dictó providencia de fecha **SEIS (6) de MAYO de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, el seis (6) de diciembre de 202412, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado Ángel Oswaldo Salazar Vicuña por la comisión de la falta descrita en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, por desatención del deber previsto en el artículo 28 numeral 10° de la misma normatividad, razón por la cual se le impuso sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses>>.

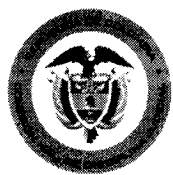
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **21/5/2026**, para notificar a **ÁNGEL OSWALDO SALAZAR VICUÑA** y su defensora **JOJOA SAA MARÍA ISABEL**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaivir Gutiérrez**
Citador Grado V

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

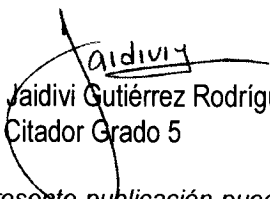
**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **410012502000202400763-01**, seguido contra **ÁLVARO PACHECO RICO**, queja formulada por **RUBÉN DARÍO MARÍN**, se dictó providencia de fecha **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, por medio de la cual, se declaró responsable disciplinariamente al abogado Álvaro Pacheco Rico y se le impuso la sanción de censura, por la violación al deber contenido en el numeral 8º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 35 numeral 6º *ibídem*, en la modalidad de dolo, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **21/05/2026**, para notificar a **CHRISTIAN DAVID RICAURTE GONZÁLEZ** en su condición de defensor de oficio del doctor **ÁLVARO PACHECO RICO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ROSMARY MURCIA QUINTERO
SECRETARIA JUDICIAL

Elaboró:  Jaidivi Gutiérrez Rodríguez
Citador Grado 5

Revisó:  Samuel Pardo Gómez
Escribiente grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.